



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila

Neiva, 15 abril de 2021

Oficio N° 2666
Rad. N°: 2021 00125 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señora

LILIA ESPERANZA GARCÍA CAMPOS

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **CARLOS MAURICIO MURCIA CUELLAR** contra el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS.**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante Providencia del 15 de abril de 2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por Carlos Mauricio Murcia Cuéllar contra el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria. TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Me permito informar que la impugnación de la misma deberá ser remitida, a través del correo electrónico institucional de esta Secretaría, dentro los 3 días siguientes a la notificación.

Adjunto copia de la citada providencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila

Neiva, 15 abril de 2021

Oficio N° 2667
Rad. N°: 2021 00125 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señor
PARMENIO SÁNCHEZ PALACIO

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **CARLOS MAURICIO MURCIA CUELLAR** contra el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS.**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante Providencia del 15 de abril de 2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por Carlos Mauricio Murcia Cuéllar contra el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria. TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Me permito informar que la impugnación de la misma deberá ser remitida, a través del correo electrónico institucional de esta Secretaría, dentro los 3 días siguientes a la notificación.

Adjunto copia de la citada providencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila

Neiva, 15 abril de 2021

Oficio N° 2668
Rad. N°: 2021 00125 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señor
CARLOS MARIO MARÍN

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **CARLOS MAURICIO MURCIA CUELLAR** contra el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS.**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante Providencia del 15 de abril de 2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por Carlos Mauricio Murcia Cuéllar contra el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria. TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Me permito informar que la impugnación de la misma deberá ser remitida, a través del correo electrónico institucional de esta Secretaría, dentro los 3 días siguientes a la notificación.

Adjunto copia de la citada providencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila*

Neiva, 15 abril de 2021

Oficio N° 2669
Rad. N°: 2021 00125 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señor
ALFONSO DE JESÚS PALACIO

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **CARLOS MAURICIO MURCIA CUELLAR** contra el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS.**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante Providencia del 15 de abril de 2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por Carlos Mauricio Murcia Cuéllar contra el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria. TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Me permito informar que la impugnación de la misma deberá ser remitida, a través del correo electrónico institucional de esta Secretaría, dentro los 3 días siguientes a la notificación.

Adjunto copia de la citada providencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN PENAL

Neiva, jueves quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Aprobado Acta No. 367

Magistrado Ponente: JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS

2021 00125 00

ASUNTO

Resuelve la Sala la acción de tutela promovida por el sentenciado Carlos Mauricio Murcia Cuéllar contra el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva, siendo vinculados los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Penales Municipales de Neiva, las Fiscalías Octava y Dieciséis Seccional, los defensores Públicos Dr. Richard Mauricio Gil, Dr. Robinson Perdomo Perdomo y Dr. Ever Peralta Ardila, la empresa Halliburton Latin America S.A., el Procurador Delgado ante los Juzgados Penales del Circuito, Lilia Esperanza García Campos, Parmenio Sánchez Palacio, Carlos Mario Marín y Alfonso de Jesús Palacio, por presunta trasgresión al debido proceso.

LA TUTELA

Según el actor, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva el 10 de febrero de 2017 y el 8 de febrero de 2018 en juicios viciados de nulidad, imponiéndosele 192 y 85.99 meses de prisión, en los radicados

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuellar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso

410016000586200704493 y 410016000586200703555, respectivamente, por el delito estafa agravada.

Después de traer a colación el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, resaltó que en el radicado 410016000586200704493, la denuncia fue recibida por la Fiscalía Octava Seccional y la imputación se realizó el 9 de abril de 2014. Además, en el proceso 41001600058620070355, la denuncia la recibió la Fiscalía Dieciséis Seccional y la imputación se formuló el 9 de julio de 2015.

Señaló que los citados procesos las audiencias de formulación de imputación se formularon luego de transcurridos los dos años señalados en el párrafo del artículo 175 Código de Procedimiento Pena, por lo que no era viable seguir las actuaciones judiciales, menos proferir sentencias.

También estimó haberse desconocido el plazo para el inicio del juicio y el proferimiento de la sentencia, por cuanto en el radicado 410016000586200704493, la acusación se formuló el 9 de abril de 2014 y el fallo se emitió el 10 de febrero de 2017, es decir, cuando ya no era posible jurídicamente providencia alguna a raíz del vencimiento de los términos judiciales. Agregó que lo mismo sucedió en la causa 41001600058620070355, donde la acusación se dio el 9 de julio de 2015 y la sentencia se profirió el 8 de febrero de 2018.

En su opinión, con esas irregularidades se vulneraron los artículos 29 y 250 de la Constitución Política, lo que impone adoptar la decisión consagrada en el artículo 457 del Código de Procedimiento Penal. Añadió que, habiendo sido declarado persona ausente, careció de la posibilidad de interponer los recursos de ley.

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuellar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso

Luego de afirmar que fue capturado el 29 de abril de 2018 en la República de Argentina y dejado a disposición de la justicia Colombiana el 9 de agosto siguiente, señaló haber solicitado copias de los procesos fallados en su contra, las cuales solo las recibió en abril de 2019, por lo que a partir de ese momento empezó su valoración jurídica.

De otro lado, expresó que a raíz del Covid-19 tiene restringidas las visitas de profesionales del derecho desde hace más de un año y solo contó con asesoría telefónica, por lo que le asistió la posibilidad de impetrar la acción de tutela.

En razón a lo anterior reclamó el amparo a su derecho al debido proceso y en consecuencia declaratoria de nulidad de las sentencias proferidas en su contra el 10 de febrero de 2017 y el 8 de febrero de 2018 y su inmediata libertad, por estar recluso por cuenta de la acumulación jurídica de las penas impuestas.

ACTUACIÓN PROCESAL

Asignada por reparto la presente acción de tutela¹, el 7 de abril del año en curso la misma se admitió y se ordenó vincular el Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva, las Fiscalías Octava y Dieciséis Seccional, los defensores Públicos Dr. Richard Mauricio Gil y Dr. Robinson Bohórquez Perdomo, la empresa Halliburton Latin America S.A., el Procurador Delgado ante los Juzgados Penales del Circuito, Lilia Esperanza García Campos, Parmenio Sánchez Palacio y Carlos Mario Marín. Con autos del 12 y 13 de abril de 2021 se vinculó al Dr. Ever Peralta Ardila-Defensor Público-, a los Juzgados Primero y Cuarto Penal Municipal de Neiva y a Alfonso de Jesus Palacio, concediéndoseles un (1) día para rendir detallado informe sobre los hechos de la demanda.

¹ Mediante constancia de reparto del 5 de abril de 2021

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuellar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso

RESPUESTA A LA TUTELA

A. Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva

Informó que según lo muestra el software ese Despacho, el 28 de agosto de 2008 celebró la audiencia de imputación en el proceso con radicado 410016000586200704493, desconociendo si aceptó o no cargos.

En relación con el radicado 410016000586200703555, expresó que según lo revela el sistema, se señaló el 6 de septiembre de 2011 como fecha para las audiencias de imputación y medida de aseguramiento pero se reprogramó para el 11 de noviembre de 2011, sin embargo, hay registro del 20 de marzo 2012 de haberse fijado audiencia de declaratoria de persona ausente.

Finalmente, tras enfatizar que tales audiencias se llevaron a cabo con el lleno de requisitos legales, es decir, sin vulnerarse el derecho al debido proceso, solicitó la desvinculación del Despacho y la declaratoria de improcedencia de la tutela.

B. Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva.

Reconoció haber conocido el proceso con radicado "41001 6000 586 2007 02888", tramitado contra Carlos Mauricio Murcia Cuellar, donde el 12 de febrero de 2014 se profirió fallo condenatorio, el cual no fue apelado.

Finalmente, negó haberse incurrido en ninguna violación constitucional y aludió a otras acciones de tutelas interpuestas por el mismo actor y por similares hechos.

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuellar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso

C. Fiscalía Octava Seccional.

Dijo haber adelantado la investigación contra Carlos Mauricio Murcia Cuellar en el radicado 41001 6000 586 2007 04493 y relacionó las gestiones cumplidas a fin de vincularlo a la respectiva causa, para lo que, el 24 de julio de 2013 el Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva lo declaró persona ausente, habiendo estado asistido por el abogado Ever Peralta Ardila como defensor público, y el 22 de octubre de 2013 se le formuló imputación ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal.

Luego de relacionar la forma cómo se efectuó el correspondiente juzgamiento y precisar que el mismo concluyó con sentencia condenatoria proferida el 10 de febrero de 2017, refirió que durante el proceso no se vulneró el derecho al Debido Proceso de Carlos Mauricio Murcia Cuellar, como infundada e injustificadamente lo alegó a fin de derrumbar la sentencia, por lo que pidió se niegue la tutela.

D. Fiscalía 16 Seccional Neiva

Reconoció que adelantó investigación con radicado 41001 6000 586 2007 03555 contra Carlos Mauricio Murcia Cuellar bajo, por el delito de estafa agravada, donde el 10 de septiembre de 2014 fue declarado persona ausente por el "*Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías*"(sic).

Evocó el trámite cumplido en el citado proceso, el cual culminó con la sentencia condenatoria emitida el 8 de febrero de 2018, sin haberse violado

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuellar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso

el debido proceso, ya que las audiencias se realizaron con la presencia de un defensor público y siguiendo los parámetros de la Ley 906 de 2004.

Con apoyo en el artículo 134 del Código General del Proceso, norma regulatoria de las nulidades, tildó de improcedente el incidente propuesto, pues el debate sobre la nulidad de la sentencia no fue previsto como tema a resolverse a través del incidente procesal, menos si es incompatible con la Ley 906 de 2004, por lo que pidió se declare improcedente la solicitud del accionante.

E. Dr. Robinson Perdomo Perdomo (Defensor Público)

Refirió que en el proceso donde fue condenado el accionante, cumplió su la tarea de su competencia y verificó, entre otros aspectos, la legalidad de los términos en el ejercicio de la acción judicial, la plena identidad del procesado, la efectiva comisión del delito y demás aspectos de orden legal y constitucional.

Se preguntó por qué hasta ahora el actor se presenta a ejercer su defensa, en lugar de haberlo hecho antes. Añadió que se verifique las intervenciones y solicitudes elevadas en su momento.

Explicó que el motivo por el cual no interpuso los recursos de ley, lo fue el carecer de elementos para derrumbar la sentencia, sin embargo, abogó por los subrogados pero ante la no presencia del procesado, los mismos se tornaron imposibles.

Concluyó expresando que si el tutelante celebró negocios por los cuales al parecer estafó a las víctimas, "*se podría pensar que sabía de la existencia de*

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuellar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso

los proceso (sic) o en su defecto que tenía unos problemas negociales", y le quedó "más fácil ausentarse para defenderse y la defensa hizo lo humanamente posible para representarlo."

F. Ever Peralta Ardila –Defensor Público–

Admitió haber actuado como defensor público en el proceso seguido contra Carlos Mauricio Murcia Cuellar, por delito de Estafa, bajo el radicado 41001 6000 586 2007 04493, donde fue declarado persona ausente por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Neiva.

Relacionó las actuaciones realizadas en el decurso del respectivo proceso, precisando que, cuando se dio la audiencia de lectura de fallo, ya había sido sustituido por el Dr. Robinson Bohórquez Perdomo.

Afirmó haber ejercido todas las actividades defensivas disponibles y estimó errada la interpretación dada al artículo 175 de la Ley 906 de 2004.

Estimó que si el actor contó con un defensor, se le garantizó un proceso penal reglado, máxime si *"siempre se tuvo la versión de que este señor sabía y conocía de su situación jurídica a pesar que también se tenía información que había viajado al país de la Argentina al parecer para evitar la persecución penal en Colombia."*

Por último, pidió se niegue la tutela por haberse interpuesto extemporáneamente, desconociéndose el principio de inmediatez, pues en abril de 2019 el actor obtuvo copias del proceso y solo dos años después interpuso la presente acción.

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuellar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso

G. Richad Mauricio Gil Ruiz –Defensor Público–

Se abstuvo de descorrer el traslado de la demanda, es decir, decidió guardar total mutismo.

H. Halliburton Latin America S.A.

No realizó ninguna manifestación.

I. Procurador Delegado ante los Jueces Penales del Circuito

Se abstuvo de descorrer el traslado de la acción de tutela.

J. Juzgado Primero Penal Municipal de Neiva

Indicó que según el aplicativo Siglo XXI, fue el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva quien conoció los procesos penales contra Carlos Mauricio Murcia Cuellar, precisando que, la audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2014 en el radicado 41001 6000 586 2007 03555, estuvo a cargo del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Descongestión, Despacho distinto, pues el vinculado es de conocimiento, no de garantías. Por tal razón, pidió su desvinculación, ya que no adelantó ninguna actuación contra Murcia Cuéllar.

K. Juzgado Cuarto Penal Municipal de Neiva

Sostuvo habersele asignado el proceso con radicado 41001 6000 586 2007 04493 para audiencia de formulación de imputación, la cual se declaró fallida por la inasistencia de los indiciados.

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuellar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso

En cuanto al proceso con radicado 41001 6000 586 2007 03555, indicó que programó las audiencias de imputación y medida de aseguramiento, sin embargo, también se frustraron a raíz de la inasistencia de la Fiscalía.

L. Lilia Esperanza García Campos, Parmenio Sánchez Palacio, Carlos Mario Marín y Alfonso de Jesús Palacio.

Guardaron absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

Atendiendo la situación planteada en la tutela y las respuestas de los accionados, la Sala resolverá el siguiente problema jurídico: ¿Se cumplen o no los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales?

A efectos de absolver el anterior interrogante, empiécese por recordar que a la luz del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo de defensa residual y subsidiario, esto es, solo opera ante la ausencia de medios ordinarios de defensa o cuando pese a su existencia, estos no resultan idóneos y eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, razón por la cual, los conflictos jurídicos relacionados con derechos fundamentales deben ser resueltos en principio por las vías ordinarias, tanto judiciales como administrativas, y solo excepcionalmente, cuando estas alternativas han fallado en la reivindicación de las prerrogativas constitucionales vulneradas, es viable acudir a la acción de tutela. Sobre el tema la Corte Constitucional expresó:

"...conforme con su diseño constitucional, la tutela fue concebida como una institución procesal dirigida a garantizar "una protección efectiva

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuellar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso

y actual, pero supletoria, de los derechos constitucionales fundamentales”, razón por la cual no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos dispuestos para controvertir las decisiones que se adopten durante su trámite.

(...)

En efecto, el carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales. Tal imperativo constitucional pone de relieve que para acudir a la acción de tutela el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia del mecanismo de amparo establecido en el artículo 86 superior². (Destaca la Sala)

En cuanto a la posibilidad de ejercer la acción de tutela a fin de cuestionar y pretender dejar sin efectos una decisión o actuación judicial, la Corte Constitucional ha desarrollado los denominados requisitos generales de procedencia y las causales especiales de procedibilidad, como elementos a ser analizados, para así determinar si en un asunto concreto la acción constitucional se convierte en el mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales.

En relación con la primera categoría, esto es, los requisitos generales de procedencia de la tutela contra decisiones judiciales, resáltese que pacífica y reiterada ha sido la jurisprudencia de esa Alta Corporación³ al definir como tales

² Sentencia T- 480 de 2011, M.P. Luís Ernesto Vargas Silva.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-289 del 23 de julio de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuéllar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso

los siguientes: (i) Que la cuestión discutida tenga evidente relevancia constitucional, (ii) que se hayan agotado al interior del proceso todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable, (iii) que exista inmediatez entre la interposición de la tutela y el hecho que originó la vulneración, (iv) que la irregularidad procesal que se alega tenga un efecto decisivo o determinante en la decisión judicial que se impugna; (v) que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración, como los derechos vulnerados; y (vi) que no se trate de sentencias de tutela. Sobre este mismo tema, la honorable Corte Constitucional tiene dicho que:

“Según la reiterada jurisprudencia constitucional, para que resulte procedente la acción de tutela y, por lo tanto, el juez pueda analizarla de fondo, esta deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos generales de procedencia. En caso contrario, la solicitud de amparo será declarada improcedente”⁴. (Destaca la Sala)

Sobre el requisito de la inmediatez, la Corte Constitucional en sentencia C-590/05 estableció que se cumple con esta exigencia cuando *“la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración”⁵. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.” (Destaca la Sala)*

Descendiendo al caso en estudio, declárese de entrada que si Carlos Mauricio Murcia Cuéllar alegó violación al debido proceso, por estimar que los fallos

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-289 del 23 de julio de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido

⁵ Ver entre otras la reciente Sentencia T-315/05

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuellar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso

condenatorios proferidos en su contra el 10 de febrero de 2017 y el 8 de febrero de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva, fueron resultados de unos juicios viciados de nulidades⁶; y si entre tales irregularidades destacó el incumplimiento de los términos consagrados en el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, la imposibilidad de haber conocidos los procesos a causa de su declaratoria de persona ausente, el haber sido capturado en territorio extranjero siendo dejado a disposición de la justicia colombiana el nueve de agosto de 2018 y la obtención de las copias de los respectivos expedientes solo en abril de 2019; evidente resulta la falta de inmediatez en el ejercicio de la presente acción constitucional, pues dejó transcurrir aproximadamente dos años desde cuando fue aprehendido y obtuvo las copias de los expedientes, tornándose así improcedente la protección o amparo suplicado.

Manifiéstese que sin desconocer que a partir de marzo de 2020 y en razón a la pandemia por la Covid-19, las visitas carcelarias fueron restringidas, esa circunstancia no justifica la prolongada tardanza para instaurarse la presente la acción de tutela, menos si el propio Murcia Cuellar reconoció *“que la asesoría legal que he obtenido ha sido solo telefónica.”*

Aunado a lo anterior, se tiene que previo a la declaratoria de emergencia sanitaria transcurrieron cerca de 11 meses, tiempo durante el cual bien pudo haberse valido de este mecanismo de defensa constitucional, pero no lo hizo.

De igual forma, téngase en cuenta que durante la emergencia sanitaria nunca se restringió el acceso a la administración de justicia, menos el legítimo ejercicio de las acciones constitucionales como el *habeas corpus* y la acción de tutela, ya que la administración judicial habilitó para el efecto las vías o canales electrónicos, posibilitando en la práctica nuevas herramientas de trabajo, las

⁶ Con radicados No. 410016000586200704493 y No. 410016000586200703555

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuéllar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso

cuales aún subsisten y le siguen permitiendo a todos los ciudadanos el uso de esos mecanismos de defensa, en cualquier momento y lugar, sin ninguna limitación, por cuanto los reclusos han venido interponiendo sus tutelas a través de la oficina jurídica del respectivo centro de reclusión.

Obsecuente a la anterior motivación, resuelto estaría el problema jurídico arriba planteado, en el sentido de declarar improcedente la acción de tutela instaurada por el interno Carlos Mauricio Murcia Cuéllar, por incumplirse la inmediatez, presupuesto general para su viabilidad contra decisiones judiciales.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

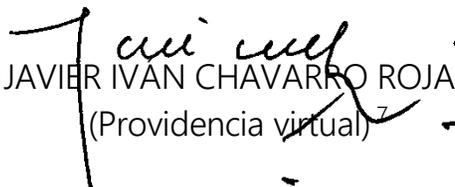
PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por Carlos Mauricio Murcia Cuéllar contra el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva.

SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria.

TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2021 00125 00
Accionante: Carlos Mauricio Murcia Cuellar
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva y otros.
Derecho Fundamental: Debido proceso


JAVIER IVÁN CHAVARRO ROJAS
(Providencia virtual)⁷


HERNANDO QUINTERO DELGADO
(Providencia virtual)


ÁLVARO ARCE TOVAR
(Providencia virtual)


LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ
Secretaria
(Providencia virtual)

Folio No. Tomo No. del Libro De Tutelas.

⁷ La presente decisión se suscribe de forma virtual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que autorizó la utilización de firmas escaneadas, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido el 30 de septiembre de 2020 y reiterado en el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de ese mismo año por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el deber de los servidores judiciales de prestar el servicio preferentemente desde sus casas y emplear las tecnologías en sus actuaciones.